

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2018-00142-00

La señora MARLIDA PARRA ACOSTA, EDGAR STEVE PARRA ACOSTA Y DIANA MARCELA PARRA ACOSTA en su condición de herederos determinados del señor CARLOS JULIO PARRA GONZALEZ y PASTORA ACOSTA PAEZ – conyuge supérstite del causante otorgaron poder especial al abogado CAMILO VILLAREAL SANDOVAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior se reconocerá personería al abogado VILLAREAL SANDOVAL para actuar en representación de los herederos determinados del señor Carlos Julio Parra González y no se tendrá en cuenta el poder remitido por la señora PASTORA ACOSTA PAEZ por cuanto no se envió desde su correo electrónico, sino desde el de la señora Marcela Parra Acosta.

Se requerirá a MARLIDA PARRA ACOSTA, EDGAR STEVE PARRA ACOSTA Y DIANA MARCELA PARRA ACOSTA y a su apoderado judicial CAMILO VILLAREAL SANDOVAL, a fin de que alleguen el documento a que hace referencia el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, toda vez que no obra paz y salvo del abogado LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ,

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER *personería al abogado CAMILO VILLAREAL SANDOVAL en calidad de apoderado judicial de MARLIDA PARRA ACOSTA, EDGAR STEVE PARRA ACOSTA Y DIANA MARCELA PARRA ACOSTA, en los términos y para los fines del poder conferido.*

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el poder aportado que otorgó la señora PASTORA ACOSTA PAEZ, por lo antes expuesto

TERCERO: REQUERIR a MARLIDA PARRA ACOSTA, EDGAR STEVE PARRA ACOSTA Y DIANA MARCELA PARRA ACOSTA y a su apoderado judicial CAMILO VILLAREAL SANDOVAL, a fin de que alleguen el documento a que hace referencia el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, toda vez que no obra paz y salvo del abogado LUIS ALFREDO BENITEZ SANCHEZ, en el término de cinco (5) días, so pena de remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C. para que investigue las posibles transgresiones a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **19** de **mayo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae3f9d03f63711fe384e02f628b93532b28eab04d798874e638312f2fc3dbd**

Documento generado en 18/05/2023 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>